

Proceso: CUSTODIA Y VISITAS.  
Demandante: NINI JOHANNA SOTO AREVALO  
Demandado: RICHARD QUEZADA QUINTERO  
500013110002-2021-00291-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 1<sup>o</sup> de septiembre de 2021. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada y reunidos así los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACION DE VISITAS, promovida por la señora NINI JOHANNA SOTO AREVALO, contra el señor RICHARD QUEZADA QUINTERO, padres de los niños DAVID SANTIAGO y RICHARD SAMUEL QUEZADA SOTO.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al señor RICHARD QUEZADA QUINTERO por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Dese cumplimiento en lo pertinente al Decreto 806 de 2020.

Se deniega la medida provisional de hacer entrega de la custodia y cuidado personal de los niños DAVID SANTIAGO y RICHARD SAMUEL QUEZADA SOTO a su progenitora, por cuanto se encuentra vigente lo dispuesto por la Defensora de Familia del Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad en audiencia del 24 de enero de 2020 mediante la cual dejó en cabeza del padre señor RICHARD QUEZADA QUINTERO la custodia de los dos niños. Además, no existen aún elementos de juicio suficientes para tomar una medida de tal naturaleza.

Proceso: CUSTODIA Y VISITAS.  
Demandante: NINI JOHANNA SOTO AREVALO  
Demandado: RICHARD QUEZADA QUINTERO  
500013110002-2021-00291-00



Respecto de las visitas, como quiera que igualmente fueron reguladas en la diligencia de audiencia de conciliación del 24 de enero de 2020, la cual resultó fallida, se advierte al padre que debe estar dándole cumplimiento irrestricto, so pena de las consecuencias civiles y penales que establece la norma, máxime si se asegura que la madre viene aportando cumplidamente para los alimentos, como allí le fue ordenado.

De otro lado, se advierte que, en lo sucesivo, las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo  
Juez  
Familia 002 Oral

Proceso: CUSTODIA Y VISITAS.  
Demandante: NINI JOHANNA SOTO AREVALO  
Demandado: RICHARD QUEZADA QUINTERO  
500013110002-2021-00291-00



**Juzgado De Circuito  
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29c01089f79d6a14a25baad690909f40dd74388b95cda6e12e2bf1fe385b259c**

Documento generado en 06/09/2021 02:04:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**